

RR.PP-252/62



AUDITORIA DE GUERRA

n.º 1137

BERNARDINO MATEO LUIS

Ilmo. Sr.

Conforme a lo prevenido en el artículo 37 de la Ley de 9 de febrero de 1939 y a los fines del art. 35, párrafo 1.º de la misma, tengo el honor de remitir a V. S. I. testimonio de la resolución dictada en el sumarísimo de urgencia núm. T-842-39 instruido contra los individuos que al margen se expresan, rogando a V. S. I. me acuse recibo del presente para constancia en autos.

Dios guarde a V. S. I. muchos años.

Teruel a 20 de Junio de 1941

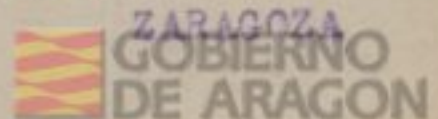
~~Años de la Victoria~~

EL JUEZ MILITAR,



*Américo Infante*

Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal Regional de Responsabilidades Políticas.





DON TEODORO CARRION MARCOS, SECRETARIO DEL JUZGADO ESPECIAL DE EJECUTORIAS  
EN LA PLAZA DE TERUEL, EN EL PROCEDIMIENTO SUMARISIMO DE URGENCIA NUM. 842-39-  
INSTRUIDO CONTRA BERNARDINO MATEO LUIS, POR EL DELITO AUXILIO A LA REBELION  
DEL QUE ES JUEZ EL ALFEREZ DE INFANTERIA DON LAMBERTO LOPEZ MARVA.-

CERTIFICO: que a los folios 50, 51 y 52 de dicho procedimiento figuran las actuaciones que copiadas literalmente dicen: RESOLUCION.- Señalese para la vista de estas actuaciones el día 27 de Junio y póngase de manifiesto los autos a las partes para su instrucción. Zaragoza a 24 de Junio de 1940.- Santiago Dufol.- Rubricado.- DILIGENCIA: Con esta fecha se exponen estas actuaciones al Fiscal y Defensor, a fin de que tomen las notas necesarias para sus respectivos informes, verificandolo y quedando debidamente instruidas de las mismas. De lo que doy fé. Zaragoza a 24 de Junio de 1940.- Angel Baños Rubricado.- DILIGENCIA En Teruel a 25 de Junio de 1940. Asistido de su Defensor comunico al procesado la composición del Consejo de Guerra expresada al margen que ha de ver y fallar la causa instruida al mismo, quedando enterado y manifestando que no tiene nada que alegar. De lo que doy fé. Angel Baños Rubricado.- Luis Garcia Rubricado.- El procesado estampa la huella dactilar por no saber firmar.- Al margen- Presidente, Don Santiago Dufol Alvarez-Vocales, Don Isaac Fernandez Barahona-Don Arturo Armada Sabau- Juan Bta. Navarro Garriga- Fiscal, Don Felipe Arague- Defensor Don Luis Garcia Vidal- En Teruel a 26 de Junio de 1940. Se reúne el Consejo de Guerra número cuatro constituido en la forma indicada al margen para ver y fallar la causa instruida a BERNARDINO MATEO LUIS, comenzada la vista de la causa y después de la lectura de las actuaciones sumariales preguntado dice que sabe todos los detalles ocurridos en Villastar por referencias de algunos amigos. El Ministerio Fiscal pide la pena de una año de prisión menor por considerar autor de un delito de auxilio a la rebelión sancionado en el 2º párrafo del artº. 240 del C.J.M. La Defensa pide la absolución por no encontrarle materia delictiva.- Al Sr. Presidente se hace al procesado la pregunta de si tiene algo que exponer, a lo que contesta que no. Quedando inmediatamente reunido el Consejo de Guerra, para deliberar y dictar sentencia. De todo lo cual y en cumplimiento de lo dispuesto en el artº. 585 del Código de Justicia Militar, extiende la presente acta que firmo con el Vº. Bº. del Sr. Presidente. De lo que doy fé. El Secretario Angel Baños Rubricado.- El Presidente Dufol Rubricado.- SENTENCIA: Al margen Presidente D. Santiago Dufol Alvarez-Vocales Don Arturo Armada Sabau- Don Isaac Fernandez Barahona-Don Juan Bta. Navarro Garriga-Vocal Ponente Don Juan Lacasa Lacasa- En la Plaza de Teruel a veintisiete de Junio de mil novecientos cuarenta. Reunido el Consejo de Guerra Permanente número cuatro, para ver y fallar la causa número r-842-39, que por el procedimiento sumarísimo de urgencia se ha seguido contra el procesado BERNARDINO MATEO LUIS, natural y vecino de Villastar (Teruel), mayor de edad penal y cuyas demás circunstancias constan en el presente sumario. Dada cuenta de los autos por el Sr. Secretario. oídos el Ministerio Fiscal a la Defensa y presente el procesado en el acto de la vista y, RESULTANDO: Probado y así se declara que el procesado BERNARDINO MATEO LUIS, de la UGT antes de la guerra, perteneció a la Colectividad de su pueblo, de la que recibió alguna cantidad de cebada y cien pesetas en efectivo, tomó parte material en algunas raciones de cerdos para tal organismo y quedóse en el pueblo cuando fué invadido por los marxistas, CONSIDERANDO: que los hechos relatados constituyen un delito de auxilio a la rebelión previsto y sancionado en el artº. 240 párrafo 1º del Código de Justicia Militar de que es responsable el procesado en concepto de autor por las circunstancias atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos, las que a tenor de los artículos 273 y 67 5º. de los Códigos Castellano Penal y Común permiten rebajar la pena correspondiente en dos grados aplicandola el Consejo en la extensión que estime justa. Vistos los citados artículos y demás concordantes y de general aplicación, Decretos 55 y 191 y Ley de 9 de Febrero de 1939. FALAMOS: que debemos condenar y condenamos a BERNARDINO MATEO LUIS a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisión menor y accesorias legales correspondientes, siendole de abono todo el tiempo de prisión preventiva sufrida. Su responsabilidad civil se fijará como ordena la Ley de 9 de Febrero de 1939, sobre responsabilidades políticas. OTRO: El Consejo, preside



las Instrucciones de la Presidencia del Gobierno de 25 de Enero de 1940, estima no procede en el presente caso proponer se conmute la pena recaída por otra inferior, así por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos. Santiago Dufol-Rubricado.-Arturo Armada-Rubricado-Isaac Fernandez-Rubricado-Juan Bta. Navarro-Rubricado-Juan Lacasa-Rubricado.-Zaragoza a 8 de Julio de 1940.-RESULTANDO: que instruida esta causa por los tramites de juicio sumari- simo de urgencia bajo el número P-842-39 de Registro yonnda BERNARDINO MATEO LUIS y ordenada su vista y fallo por el Consejo de Guerra Permanente co- rrespondiente, cebróse éste el 27 de Junio ppdo. dictándose sentencia por la que se condena al procesado BERNARDINO MATEO LUIS a la pena de SEIS MESES Y UN DIA de prisi'on mejor, como autor de un delito de auxilio a la rebelión con las atenuantes de escasa perversidad y trascendencia de los hechos. Este pronunciamiento con la consiguiente responsabilidad civil y demas anexos, se funda en los hechos que declara probados la sentencia y que es innecesario reproducir.-CONSIDERANDO: que se han observado los tramites esenciales en la instrucción y fallo de esta causa, que la declaración de hechos probados está de acuerdo con lo que del examen de los autos se desprende, no existiendo e- rror manifiesto en la apreciación de la prueba y estando a justada a derecho la sentencia tanto en la calificaci'on jur'idica de los hechos como en la clase y cuantía de la pena impuesta y demas pronunciamientos del fallo. Por lo que, conforme a lo dispuesto en los artículo 597 y 662 del Código de Jus- ticia Militar y Decreto de 1 de Noviembre de 1936 procede aprobar la repetida sentencia. Vistos los preceptos citados Decretos Leyes 11 de Mayo y des de Ju- nio de 1931, Ley de 17 de Julio de 1935 y demas de general aplicaci'on. ACUERDO prestar mi aprobaci'on a la sentencia analizada que declaro firme y ejecutoria. Pasen los autos al Juez Instructor para cumplimiento, notificaci'on, curso de te- timonio y demas tramites. El Auditor-Felix Ochoa-Rubricado-Hay un sello en tin- ta que dice: 5ª Región Militar-Auditoria de Guerra.-

Y para que conste y a efectos de remisi'on al Tribunal Regional de Res- ponsabilidades Políticas de Zaragoza, extiende el presente testimonio con el Vº. Bº. del Sr. Juez en Teruel a veinte de Junio de mil novecientos cuaren- ta y uno.-

Vº. Bº.



*Felix Ochoa*

20-6-41

R  
1961